ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR MOTORIDES SOCIEDAD ANONIMA.

CUANTIA: USD. $. 100.000,00

QUITO, 21 DE JUNIO DEL AÑO 2011

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 1

RQ.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ECUADOR MOTORIDES SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA USD. 100.000,OO

R.C. DI: COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veintiuno de junio del año dos mil once, ante mi **DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ MOLINA, NOTARIO TREIGÉSIMO SEPTIMO SUPLENTE** encargado del protocolo de esta Notaría, de acuerdo al Oficio número 1153/DP/DDP, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, emitido por el doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Pedro José Alvarez Villota

por los derechos que representa como Presidente y representante legal de ALVAREZ BARBA SOCIEDAD ANÓNIMA y el señor RAMIRO ROSALES VEGA, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente "SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se

otorga al tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir sus capitales y constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos el señor Pedro José Álvarez Villota, por los derechos que representa como Presidente y como tal representante legal de la Compañía **ALVAREZ BARBA Sociedad Anónima**; y, el señor Ramiro Rosales Vega**,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana y avecindados en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de $ 100.000,oo (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América}, y está dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una, numeradas del N° 0001 al 100 inclusive. La suscripción y pago del capital se detalla en la cláusula Cuarta "Integración y pago del Capital Suscrito" de este instrumento. CLAUSULA TERCERA: E S T A T U T O S.= CAPITULO

PRIMERO Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denomina **ECUADOR MOTORIDES S.A.**. Su plazo de duración fenecerá el treinta y un de diciembre del año dos mil sesenta, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y tener establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- .- El Objeto Social de la Compañía será el siguiente: **A}** La actividad turística en general, la recepción, acomodamiento, asesoría, y mas servicios a los turistas nacionales y extranjeros: **B}** El turismo receptivo en especial en todas sus opciones y modalidades; **C}** La organización y ejecución de tours y recorridos turísticos en motocicleta y

NOTARIA 37

subsidiariamente en otros medios de transportación, incluyendo el transporte turístico aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos –motocicletas inclusive- para este propósito; **D}** Las actividades de agencia de viajes, especialmente las de agencia operadora proveyendo su propio transporte y todas las consideradas como agenciamiento; **E}** El desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros; **F}** Al efecto podrá realizar todas las actividades propias de las agencias de viajes, entre otras: La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; La organización, promoción y venta de paquetes turísticos, especialmente paseos y recorridos en motocicleta (manutención, transporte, alojamiento, etc.); recorridos o *rides* ajustados o proyectados a

solicitud del cliente, para ser operados especialmente dentro del territorio nacional; La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes, automóviles de todo tipo y motocicletas para la prestación de servicios turísticos; El agenciamiento y representación de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, para la venta de productos turísticos; La tramitación y asesoramiento al viajero para la obtención de documentos de viaje; La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; La intermediación y venta de paquetes turísticos que incluyan cursos nacionales e internacionales de intercambio, congresos, convenciones y la organización de estos eventos; y, la gestión y administración de capacitaciones en manejo y recorridos turísticos a motociclistas, además de entrenamientos y capacitación en materias relacionadas con su objeto; La intermediación en el

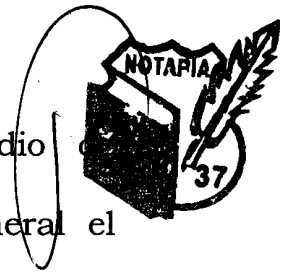

despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte; **G}** La importación, internación y en general el montaje, adecuación y operación de activos útiles y relacionadas con el turismo, y la importación y exportación de todo tipo de bienes para la industria y actividad turística. **H}** Las actividades relacionadas al turismo nacional y extranjero, especialmente el agenciamiento, representación o la administración de establecimientos de turismo, de hoteles, líneas navieras y aéreas, cruceros, líneas de trenes; la administración y el establecimiento de campamentos, camping, refugios, alberges, paradores. El agenciamiento y venta de todo tipo de pasajes para dentro o fuera del país, el establecimiento y operación de agencias de viajes y de turismo, la asistencia a turistas. La colocación y reservas hoteleras, La administración y agenciamiento de campamentos vacacionales y de educación, la. **I}** La representación, distribución y comercialización de paquetes turísticos individuales y para grupos. La prestación de todo tipo de asistencia y servicios en el ramo del turismo; La promoción de actividades turísticas en

el Ecuador, las de distracción y uso del tiempo libre en actividades relacionadas con el patrimonio natural y cultural del Ecuador. **J)** La administración, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que adquiera la sociedad para sus finalidades y los de propiedad de sus asociados, o de terceros. El arrendamiento (excluido el *leasing*) y más actividades de mandato sobre éstos bienes y otros que se le confíen; **k)** El arrendamiento, intermediación, concesión, uso, representación, etc. de motocicletas y similares y artículos para estas y para el turismo en recorridos o *rides* en motocicletas individual o en grupo organizado. Todos los demás actos y contratos relacionados con las antedichas finalidades; y, en general, todo acto y contrato civil o mercantil permitido por la Ley, tales como la representación o agenciamiento de personas, empresas, organizaciones nacionales o internacionales relacionados con sus afines o complementarios; la representación o agenciamiento de productos, sistemas, marcas, tecnologías, publicaciones y similares en las aéreas antes señaladas. En fin, para la

realización de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios, e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas,; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines o coadyuvantes, referentes o complementarios con sus objetivos. La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones. CAPITULO SEGUNDO. Del Capital Social y de las Acciones. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de $ 200.000,oo (Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América). El capital suscrito y pagado consta de la Cláusula Segunda de este instrumento. ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o

más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción. ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá

acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del Articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme a la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta

General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se hará además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO : QUORUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma terminada por la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO : RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO : ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos

no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de dos años. b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones y gravámenes sobre inmuebles de la compañía; k) Autorizar los actos y contratos que superen el capital social pagado de la compañía; l) Resolver sobre el establecimiento de agencias, sucursales y plantas industriales; m) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRE SIDENTE.- a) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía. Al Presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de Accionistas en todo caso de falta o ausencia temporal o definitiva; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Suscribir los títulos de acción; e) Convocar a sesión de Junta General; f) Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; g) Resolver, juntamente con

el Gerente General, sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Comparecer y suscribir juntamente con el General los actos y contratos que superen el monto del capital social pagado de la compañía y todos aquellos referentes con bienes inmuebles; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y, j) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. Requerirá de autorización de la Junta General y de la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes y cauciones sobre los bienes

muebles e inmuebles. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato de obligación cuya cuantía sea inferior al capital pagado de la compañía, para los que tengan una cuantía igual o superior requerirá de la autorización prevista en el literal k) del Articulo Vigésimo Primero. b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran, así como comparecer con el Presidente cuando fuere del caso; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, girar sobre éstas y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; las

relacionadas con comercio exterior, importaciones y exportaciones, ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades que le fueren autorizados por el Presidente, y, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc. h)Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i)Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe

explicativo; j) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; k) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso. CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los

derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía aquellas establecidas por la Ley y la resolución tomadas en tal sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO: En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y en las demás normas

aplicables. **CLAUSULA CUARTA**: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de $ 100.000,OO {Cien mil dólares de los Estados Unidos de America}, y se encuentra pagado en el 25% por los accionistas, conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	TOTAL
Alvarez Barba	$ 60.000	$ 15.000	45.000	60	$ 60.000
Ramiro Rosales	40.000	10.000	30.000	40	40.000
TOTALES :	100.000	25.000	75.000	100	100.000

DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al Dr. Genaro Eguiguren V. para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y, al señor Pedro Alvarez Villota para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se dignará agregar el certificado de depósito de la

cuenta de Integración de Capital, cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia. .- Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el doctor Genaro Eguiguren V., matrícula Profesional número dos mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que fue al compareciente por mí el notario, en alta y clara voz, este se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PEDRO JOSE ALVAREZ VILLOTA
C.C. 170198386-6
C.V.

RAMIRO ROSALES VEGA
C.C.1704 38390-8
C.V.

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

3

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170198386 - 6
ALVAREZ VILLOTA PEDRO JOSE RAMON
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 NOVIEMBRE 1947
004 0488 06885 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

ECUATORIANA******
SOLTERO
SUPERIOR
CESAR ALVAREZ
FINA VILLOTA M
QUITO
16/10/2007
18/10/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 2653422
V4344V4244
IND. DACT.
COMERCIANTE
PROF/OCUP
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
212-0004
NÚMERO
1701983866
CÉDULA
ALVAREZ VILLOTA PEDRO JOSE RAMON
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SANTA PRISCA
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: DERIVADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 06 DEL 2011

EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notaría Trigésima Séptima - Suplente Encargado
QUITO - ECUADOR

Notaría 37

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

011-0009
NÚMERO

1704383908
CÉDULA

ROSALES VEGA RAMIRO HUMBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
PUEMBO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
—
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170438390-8
ROSALES VEGA RAMIRO HUMBERTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
21 SEPTIEMBRE 1972
020- 0037 15343 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

ECUATORIANA****** E111311112
CASADO GLORIA ALEXANDRA ARILDSEN C
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HUMBERTO RAMIRO ROSALES
MARIA SUSANA DE LOS A VEGA
QUITO 15/07/2004
15/07/2016
REN 1089090
Pch

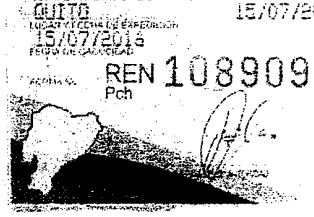

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 06 DEL 2011

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

Notaría 37

Alvarez Barba S.A.

Fundada en 1.932

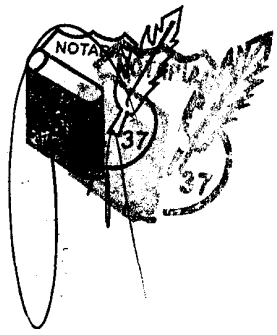

Quito a, 7 de Abril de 2011

Señor
PEDRO JOSE RAMON ALVAREZ VILLOTA
Presente.-

Estimado Señor:

Me es grato manifestar a usted, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de Alvarez Barba S.A., reunida en esta ciudad, el día Viernes 18 de marzo de 2011, reeligió a usted para el cargo de Presidente de la Compañía para un período de dos años.

De acuerdo al artículo décimo de los estatutos sociales de la Empresa, contenidos en la Codificación de los Estatutos realizada mediante escritura pública suscrita en esta ciudad ante el Notario Segundo Doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 19 de Diciembre de 1980, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo año bajo el número 203, tomo 112, el 23 de Febrero de 1981, usted será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, y tendrá las atribuciones y deberes que le señalen en los mismos estatutos. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente, función que desempeña el señor César Alvarez Villota.

Felicito a usted por tan acertada designación y hago votos por el éxito en las importantes funciones que le han sido encomendadas.

Muy Atentamente,

Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso
Secretario Ad-Hoc de la Junta
C.C. 1100445913

Agradezco y acepto el nombramiento precedente y prometo ejercer las funciones de Presidente de Alvarez Barba S.A. de acuerdo a la Ley, y a los estatutos sociales de la Empresa.

Quito a, 7 de Abril de 2011

PEDRO JOSE RAMON ALVAREZ VILLOTA
C.C. 170198386-6

ALVAREZ BARBA S.A. FUE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA EL 8 DE JULIO DE 1977 ANTE EL NOTARIO DR. WLADIMIR VILLALBA VEGA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 9 DE ENERO DE 1978, BAJO EL NUMERO 36 DEL TOMO 109

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4828 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a 14 ABR 2011

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HR.
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **U N A** FOJA UTIL, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 06 DE JUNIO DEL 2.011
EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELVA TIJSE CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2011 11:22:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR MOTORIDES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 de Junio de 2011
Mediante comprobante No.- 406786134 , el (la)Sr. (a) (ita): ALVAREZ BARBA S.A.
Con Cédula de Identidad: 1790360741001 consignó en este Banco la cantidad de: $ 25,000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: ECUADOR MOTORIDES S.A.XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ALVAREZ BARBA S.A.	1790360741001	$.	15,000.00	usd
2	RAMIRO HUMBERTO ROSALES VEGA	1704383908	$.	10,000.00	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
		TOTAL	$.	25,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.75 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

BANCO PICHINCHA C.A.
Nelson Almache Salazar
Ejecutivo de Servicios Especiales
Balcón Corporativo

6

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR MOTORIDES SOCIEDAD ANONIMA.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura otorgada el veinte y uno de junio del año dos mil once, ante el Notario Público Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, de Constitución de la Compañía ECUADOR MOTORIDES S.A; y, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003575, suscrita por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías de fecha once de Agosto del año dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-5362

Lunes, 19 de diciembre del 2011, 10:00:44

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Responsable.-SALAZAR JAIME

LA REGISTRADORA SUBROGANTE
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

RQ.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRICE DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR MOTORIDES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE; DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11. 003575. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. **4946**

Quito, 24 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR MOTORIDES S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.003575

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del cantón Quito, el **21 de Junio de 2011,** que contienen la constitución de **ECUADOR MOTORIDES S.A.,** con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías mediante Memorando Nº SC.IJ.DJC.Q.2011.3393 de 10 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de Enero de 2011; y; SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **ECUADOR MOTORIDES S.A.,** con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y disponer que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Agosto de 2011.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

RBF/acp
Nro. Trámite 1.2011.1799

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.003575

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del cantón Quito, el **21 de Junio de 2011,** que contienen la constitución de **ECUADOR MOTORIDES S.A.,** con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías mediante Memorando Nº SC.IJ.DJC.Q.2011.3393 de 10 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de Enero de 2011; y; SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **ECUADOR MOTORIDES S.A.,** con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y disponer que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Agosto de 2011.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

RBF/acp
Nro. Trámite 1.2011.1799

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003575, suscrita por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías de fecha once de Agosto del año dos mil once, mediante la cual se Aprueba La Constitución de la Compañía ECUADOR MOTORIDES S.A, con domicilio principal en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-5362

Lunes, 19 de diciembre del 2011, 10:00:44

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RÚMIÑAHUI

LA REGISTRADORA SUBROGANTE
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

Responsable.-SALAZAR JAIME